

CSOS HAM 0 1 1 8 2 1

República de Colombia



## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

### RESOLUCIÓN NÚMERO 135 10 MAR. 2023

*"Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"*

#### EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 23 del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto – Ley 1567 de 1998, las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 21 del citado Decreto – Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar e incentivos deben, entre otras finalidades, contribuir a través de acciones participativas a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2044 señala:

*"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 señala que la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, estableciendo que para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019, por el cual se modificó el literal g) del artículo 6º del Decreto 1567 de 1998, permitió que todos los empleados públicos y sus familias, independientemente de su tipo de vinculación, puedan acceder los programas de capacitación y bienestar, siempre y cuando el presupuesto apropiado sea suficiente, y en caso contrario, dio prelación a los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa.<sup>1</sup>

Que el artículo 37 de la ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario, dispone como derechos del servidor público, entre otros, "*participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales*".

Que mediante Concepto 178681 del 21 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública señaló:

*"(...) los empleados de carrera administrativa y sus familias, es decir, el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor, tienen derecho a la financiación de la educación formal, que hace parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera conforme con el Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015."*

Que mediante Resolución No. 1174 de junio 02 de 2017, se creó y conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural, determinando su funcionamiento y competencia al interior de la Agencia.

Que mediante Resolución No. 313 del 29 de junio de 2022 se regularon los lineamientos para el acceso, uso y permanencia de los programas que conforman el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural, incluyendo lo correspondiente al otorgamiento de apoyos educativos.

Que dentro los lineamientos para el acceso a los programas que integran el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la entidad, se reguló el otorgamiento de apoyos educativos a los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Agencia.

Que según las necesidades identificadas por la Dirección de Talento Humano, se requiere actualizar la regulación de los apoyos educativos que formarán parte del Plan de Bienestar Social e Incentivos, de tal manera que se ofrezca mayor accesibilidad y se amplíe su cobertura a los hijos de los funcionarios beneficiarios en los términos del Decreto 1083 de 2015, o las normas que lo adicionen o lo modifiquen.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Sobre el alcance de la aplicación de esta norma ver concepto de radicado No. 11001-03-06-000-2020-00205-00 (2455) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Apoyar financieramente el acceso a la educación formal de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y sus familias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS.** El apoyo financiero a la educación formal se dirige a los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Agencia de Desarrollo Rural y sus familias.

**PARÁGRAFO 1°** De conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 051 de 2018, se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.

**PARÁGRAFO 2°.** Por cada servidor público solo podrá conferirse hasta un apoyo educativo por cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 3°.** Una vez se cuente con el instrumento para la evaluación de servidores en provisionalidad, la Agencia reglamentará el procedimiento para otorgar el apoyo educativo.

**CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA OTORGAR EL APOYO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS.** Para poder postularse al otorgamiento de apoyos educativos los empleados públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción de la Agencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
3. Para el caso de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción deberán acreditar nivel sobresaliente en el formato de evaluación definitiva que les resulta aplicable o bien en el consolidado definitivo anual del sistema de evaluación de Acuerdos de Gestión para aquellos que desempeñan cargos de gerencia pública en los términos de la ley.
4. No deberán estar cursando más de un programa de pregrado, ni poseer título profesional cuando se pretenda obtener apoyo para optar por un programa de pregrado.
5. Para las nuevas solicitudes deberán presentar junto al formulario de solicitud de apoyo, original y/o copia del programa de la carrera a cursar expedido por la respectiva universidad, donde se evidencien datos como nombre del programa, duración, tipo de periodos, número de periodos y valor de la inversión. Los formularios de solicitudes tanto de continuidad como

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

nuevas deberán ser presentados en las fechas establecidas en las respectivas convocatorias previa radicación ante la Dirección de Talento Humano.

6. No tener sanción disciplinaria vigente, ni haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el postulado para el otorgamiento del apoyo educativo sea un hijo, el padre o madre funcionario o funcionaria de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, deberá cumplir con los requisitos señalados en este artículo para su postulación.

## **CAPÍTULO II. GENERALIDADES DEL APOYO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO CUARTO: INCLUSIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS.** En el marco de los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos que se adopten para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural, se incluirá el otorgamiento de apoyos educativos para cursar programas de educación formal, según las reglas y procedimientos señalados en la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Los programas educación superior y posgrado deben contar con el Registro Calificado y las Instituciones de Educación Superior que lo impartan deben estar registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE DE LOS APOYOS EDUCATIVOS.** El apoyo educativo que se brindará a los beneficiarios que cumplan con las condiciones y requisitos para su otorgamiento, consistirá en el pago de un porcentaje del valor de la matrícula requerida para cursar un programa de educación formal básica, media y superior de dicho valor, según la disponibilidad presupuestal que exista para el efecto y lo determinado por el Comité de Bienestar Social e Incentivos.

En ningún caso el apoyo otorgado a un servidor podrá exceder los porcentajes indicados a continuación, los cuales se establecen de conformidad con la asignación básica mensual del solicitante, así:

<b>ASIGNACION BÁSICA</b>	<b>PORCENTAJE DE APOYO</b>
Igual o menor a 4 SMMLV	hasta 70% del valor de la matrícula
Más de 4 y hasta 7 SMMLV	hasta 50% del valor de la matrícula

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

Más de 7 SMMLV	hasta 30% del valor de la matrícula
----------------	-------------------------------------

Para garantizar la cobertura y profesionalización de los empleados públicos de carrera administrativa y/o de libre nombramiento y remoción, la Agencia de Desarrollo Rural apoyará un único programa de pregrado para los que han alcanzado niveles de estudio de educación media, técnica o tecnológica y un programa de posgrado en la modalidad de especialización o maestría a quienes cuenten con formación profesional en pregrado.

**PARÁGRAFO:** El apoyo no puede emplearse para conceptos distintos a la matrícula, tales como inscripción, examen médico, seguros, carnetización, derechos de grado, tesis, cursos adicionales o complementarios, derechos especiales, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO: PLAZO PARA ACEPTAR EL APOYO.** Una vez aprobado y notificado el apoyo, el servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que haya resultado beneficiario, deberá informar por escrito a la Dirección de Talento Humano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, su aceptación o rechazo del apoyo educativo. En caso contrario, perderá el derecho y no se procederá con el pago respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPROMISOS.** Los beneficiarios del apoyo educativo para educación formal deberán cumplir los siguientes compromisos con la Agencia, los cuales quedarán por escrito:

- A) Permanecer vinculado con la Agencia, u otra entidad del Estado, por un (1) periodo adicional al tiempo del que recibió el beneficio, contados a partir del momento de finalización del semestre o periodo académico.
- B) Prestar apoyo, en caso de requerirse, en las capacitaciones sobre temáticas que tenga relación con los estudios objeto de este beneficio.
- C) Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral, manteniendo la evaluación de desempeño en nivel sobresaliente durante el periodo apoyado.

Reembolsar los recursos pagados por acaecimiento de algunas de las causales de devolución reguladas en esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: RENDIMIENTO ACADÉMICO.** Cuando el servidor o sus familias no aprueben en su totalidad los créditos o materias cursadas en el año lectivo o semestre, y estos hayan sido financiados total o parcialmente por el programa, no podrán postularse para la siguiente convocatoria. En todo caso, el otorgamiento del apoyo educativo solo será para quienes aprueben la totalidad de materias y créditos financiados por este programa.

El rendimiento académico de los programas de educación básica y media, se verificará por año lectivo. Para los programas de educación superior, se hará por semestre.

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA RENUNCIA INJUSTIFICADA AL APOYO.** El servidor beneficiario del apoyo educativo que renuncie a utilizarlo o no haga uso del beneficio, sin causa justificada, no podrá solicitarlo nuevamente durante el año siguientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN O PROGRAMA EDUCATIVO.** El servidor público de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción beneficiario de apoyo educativo que realice cambio de institución o programa educativo, deberá presentar una nueva solicitud para que surta el trámite previsto ante el Comité de Bienestar Social e Incentivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CAUSALES PARA LA DEVOLUCION DE RECURSOS.** El servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción beneficiario del apoyo educativo deberá reembolsar el 100% de los recursos girados por la Agencia de Desarrollo Rural, cuando se presente el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:

1. Retiro del programa académico sin justa causa, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor que serán analizados por el Comité de Bienestar Social e Incentivos.
2. Retiro de la Agencia durante el semestre objeto del beneficio, como resultado de sanción disciplinaria o calificación insatisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.
3. No superar el ciclo académico según las condiciones y requisitos exigidos por la institución educativa correspondiente.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR APOYOS EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCESO DE OTORGAMIENTO.** Para efectos de asignar los recursos de apoyo educativo a los servidores y/o sus familias que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo I de la presente resolución, se realizará semestralmente un proceso de selección para servidores y para sus familias, el cual iniciará con la convocatoria y culminarán con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.** La Secretaria General, por intermedio de la Dirección de Talento Humano y como parte del Programa de Bienestar Social e Incentivos, adelantará una convocatoria semestral para que los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, se postulen para el otorgamiento del apoyo educativo en un programa de educación superior o posgrado.

Los servidores públicos señalados podrán postular en la convocatoria a sus hijos menores y hasta de veinticinco (25) años de edad, para cursar programas de educación básica, media o superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

Las inscripciones se realizarán ante la Dirección de Talento Humano en las fechas y por el término que se determine en la convocatoria, adjuntando los siguientes documentos:

a) Formato Carta de manifestación de interés (el cual se adjuntará en la convocatoria) de participar en el programa el cual debe contener mínimo la siguiente información:

- Identificación del servidor.
- Identificación del beneficiario con la indicación del parentesco, si fuere el caso.
- Indicación de los estudios y nivel a cursar, así como el nombre de la institución la cual debe estar debidamente acreditada por la autoridad competente.
- Fechas de inicio y culminación de los estudios a cursar. En los casos de educación preescolar, básica o media, se indicará esta información de manera semestral.
- Valor del semestre; en los casos de educación, básica o media se debe calcular el valor de los pagos mensuales, únicamente por concepto de pensión.

b) Certificado original (físico o electrónico) de matrícula expedida por la institución educativa, en la cual se observe el nombre e identificación del estudiante, los estudios a cursar, la fecha de inicio y terminación del periodo académico y el valor de la matrícula. En los casos de educación básica o media, una carta de la entidad educativa certificando el valor mensual de la pensión.

c) En caso de que el apoyo sea para un familiar deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho.

d) Certificado de aprobación del año lectivo o semestre académico inmediatamente anterior en caso de aplicar.

e) Comunicación en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no recibe otro apoyo o ayuda para el pago de la matrícula o de las mensualidades.

f) Formulario de solicitud diligenciado, con visto bueno del jefe inmediato.

g) En caso de requerir tiempo laboral para adelantar los estudios, se deberá presentar comunicación escrita con el visto bueno del jefe inmediato, en la cual se indique la forma como será compensado el tiempo utilizado, si excede del reglamentario.

h) Formato de acta de compromiso de apoyo educativo debidamente diligenciado, en donde se indique que se compromete a culminar el semestre o periodo

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

académico correspondiente y que en caso de no hacerlo, como causa responsable al servidor, se compromete a realizar la devolución de los recursos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, al término de la cual publicará los resultados a través de los canales internos de comunicación.

Una vez hecha la verificación de las solicitudes, la Dirección de Talento Humano las remitirá por orden de llegada al Comité de Bienestar Social e Incentivos para su estudio y aprobación o rechazo.

**PARÁGRAFO.** No se tramitarán solicitudes para el pago de semestres o periodos académicos cursados previamente a su radicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TRÁMITE DE APROBACION.** El Comité de Bienestar Social e Incentivos evaluará y determinará el orden de la asignación del apoyo, atendiendo los principios de equidad, oportunidad y excelencia académica, así como la disponibilidad presupuestal.

Para la adjudicación del apoyo educativo se dará aplicación a los siguientes factores de evaluación:

- 1) La calificación obtenida en la evaluación del desempeño que se encuentre en firme, así:

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PUNTAJE	
De 90 a 93	300 puntos
De 93,1 a 96	400 puntos
De 96,1 a 100	500 puntos

- 2) El tiempo ininterrumpido de servicio en entidades del Estado será valorado de la siguiente forma:

TIEMPO DE SERVICIO PUNTAJE	
De 1 a 2 años	100 puntos
De 2 años 1 día a 3 años	150 puntos
De 3 años 1 día a 4 años	200 puntos
De 4 años 1 día a 5 años	250 puntos
De 5 años 1 día a 6 años	300 puntos
De 6 años 1 día a 7 años	350 puntos
De 7 años 1 día a 8 años	400 puntos
De 8 años 1 día a 9 años	450 puntos
De 9 años 1 día en adelante	500 puntos

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

- 3) Para el caso de las solicitudes de apoyo para programas de educación superior, el promedio de los semestres cursados previos a la solicitud se valorará así:

PROMEDIO ACADÉMICO PUNTAJE	
Hasta a 3.80	100 puntos
De 3.81 a 4.11	200 puntos
De 4.12 a 4.42	300 puntos
De 4.43 a 4.73	400 puntos
De 4.74 a 5.00	500 puntos

- 4) El Comité decidirá quienes serán beneficiarios del apoyo educativo, basados en los requisitos exigidos y puntuación obtenida, decisión que reposará en el acta de la sesión respectiva.
- 5) El Comité comunicará por escrito su decisión a los solicitantes por intermedio de Dirección de Talento Humano.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el otorgamiento de apoyos educativos, el Comité de Bienestar Social e Incentivos deberá prever la disponibilidad presupuestal y seguir el siguiente orden de prioridad para su asignación:

- 1) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel asistencial.
- 2) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel técnico.
- 3) Servidores públicos de carrera administrativa del nivel profesional.
- 4) Servidores públicos de libre nombramiento y remoción.
- 5) Hijos de los servidores públicos de carrera administrativa del nivel asistencial, técnico y profesional, en ese orden.
- 6) Hijos de servidores públicos de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCESO DE DESEMBOLSO.** Una vez perfeccionado el documento de compromiso por parte del servidor público de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción beneficiario del apoyo educativo, se dará traslado a la Dirección Administrativa y Financiera para el pago respectivo.

El pago se realizará directamente a la universidad y/o institución educativa, y el beneficiario está en el deber de presentar la factura expedida por concepto de matrícula, la cual discrimine nombre del estudiante, valor, programa a cursar y fechas de pago.

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural"

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Tratándose de solicitudes de apoyo educativo radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se aplicará el régimen previsto para el otorgamiento de apoyos educativos contenido en el Resolución No. 313 del 29 de junio de 2022.

En caso de que alguno de los servidores públicos que hayan presentado solicitudes, en vigencia del régimen anterior resulte beneficiario del apoyo educativo y haya cancelado previamente la matrícula académica objeto de su solicitud, se le hará directamente el desembolso del porcentaje aprobado por el Comité de Bienestar Social e Incentivos.

En los demás casos los desembolsos se realizarán de la manera prevista en el artículo décimo sexto de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga del artículo 18 al 42 de la Resolución 313 del 29 de junio de 2022.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 MAR. 2023

BAUTISTA  
RIOS DIEGO  
CAMILO

Firmado  
digitalmente por  
BAUTISTA RIOS  
DIEGO CAMILO  
Fecha: 2023.03.10  
10:56:22 -05'00'

**DIEGO BAUTISTA RÍOS**  
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez – Secretaria General  
Revisó: Katy Minerva Toledo Mena – Líder – Dirección de Talento Humano  
Mónica Rocío Adarme Manosalva – Jefe Oficina Jurídica  
Adriana Carrillo Peña – Contratista Oficina Jurídica  
Proyectó: Nicolás Romero Sáenz – Contratista – Secretaria General